

ACUERDO GENERAL OIC-INE/03/2026

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJAN COMO DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, EL 2 Y 3 DE ABRIL DEL AÑO 2026, PARA LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE ESTA AUTORIDAD.

CONSIDERANDO

- I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, es responsable de fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto, dotado de autonomía técnica y de gestión que le permite decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 487, numeral 1 y 490, numeral 1, inciso v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En ese sentido, los artículos 487 numeral 1 y 490, numeral 1, incisos a), b) y v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en conjunto con el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 82, numeral 1, inciso xx), establece la atribución de emitir por conducto de su titular, los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.
- III. Que, de conformidad con el artículo 48 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral¹ (ESPEN), el personal del Instituto debe disfrutar de vacaciones en los periodos previamente establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tales efectos apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto y por necesidades inherentes al servicio, debidamente justificadas por el superior jerárquico; de igual modo, el diverso artículo 52 del ESPEN establece los días que se consideran de descanso obligatorio para el Instituto.
- IV. Que, en este contexto, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión con la que se encuentra investido este Órgano Interno de Control, se determina, por una cuestión de orden y coordinación de operaciones con las áreas ejecutivas del Instituto, adoptar las fechas que se consignan en los avisos, circulares o acuerdos que, para efecto de establecer días de descanso obligatorio para el **año 2026**, que emita la

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 30 de octubre de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y sus reformas de 08 de julio de 2020, 21 de diciembre de 2020, 26 de enero de 2022 y 21 de junio de 2023.

Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Acuerdos que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto.

V. Que en sesión extraordinaria del día 25 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva aprobó declarar días de descanso, el **2, 3 y 4 de abril de 2026**.

VI. Por lo anterior, **se fijan como días de descanso obligatorio del año 2026**, en el Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral, los días 2 y 3 de abril del año 2026

En consecuencia, durante los días de descanso obligatorio que se fijen **para el año 2026**, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente debe observar este OIC y la Autoridad Garante del INE, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia del OIC y Autoridad Garante del INE, **con excepción de la presentación de declaraciones patrimoniales**.

Que, para efecto de lo anterior y en atención a las necesidades del servicio de **las diversas áreas** que conforman el Órgano Interno de Control y la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral, cuyas funciones ameriten que su personal continúe con sus actividades de manera regular, **durante los días 2 y 3 de abril de 2025, podrán establecer guardias** con el personal que se estime necesario a fin de garantizar la atención oportuna de los asuntos de su competencia.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 478 numeral 1, 487 numerales 1 y 5, 490 numeral 1, inciso v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 74 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 82, numeral 1, xx) y 7, párrafo segundo, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

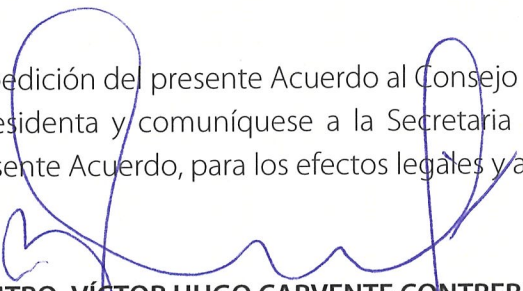
ACUERDO

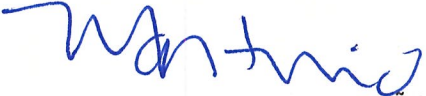
PRIMERO. Se fijan los días **2 y 3 de abril de 2026**, como de descanso obligatorio y en consecuencia inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos en los procedimientos competencia del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Durante los días 2 y 3 de abril 2026, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente debe observar este OIC y Autoridad Garante del INE, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia del OIC y Autoridad Garante del INE, **con excepción de la presentación de declaraciones patrimoniales.**

TERCERO. Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este Acuerdo General en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral; así como en la página de internet del Instituto Nacional Electoral; en la página de intranet, en la sección relativa a este órgano; y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

CUARTO. Infórmese la expedición del presente Acuerdo al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejera Presidenta y comuníquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.


MTRO. VÍCTOR HUGO CARVENTE CONTRERAS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


LIC. LILLIAN MORALES PATIÑO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


MTRO. MARTÍN PEDRO CRUZ ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y
PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


MTRO. EDUARDO LÓPEZ JASSO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN,
NORMATIVIDAD Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México a 27 de marzo de 2026.

Revisaron:	Lic. Lillian Morales Patiño. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Mtro. Martin Pedro Cruz Ortíz. Titular de la Unidad de Auditoría. Mtro. Eduardo López Jasso. Encargado de Despacho de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo.	
Elaboraron	Mtro. Jorge López Vicente, Director de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación.	